

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS**

**COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.  
("CEVASA")**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I - INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
Artículo 1º.    Objeto del Reglamento.....	3
Artículo 2º.    Interpretación.....	3
<b>TÍTULO II - CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> .....	<b>4</b>
Artículo 3º.    Junta General de Accionistas.....	4
Artículo 4º.    Clases de Juntas Generales.....	4
Artículo 5º.    Competencias de la Junta General .....	5
<b>TÍTULO III - CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo I - Convocatoria de la Junta General</b> .....	<b>6</b>
Artículo 6º.    Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 7º.    Anuncio de convocatoria.....	8
<b>Capítulo II - Preparación de la Junta General</b> .....	<b>9</b>
Artículo 8º.    Información disponible desde la fecha de la convocatoria .....	9
Artículo 9º.    Derecho de información previo a la celebración de la Junta General .....	10
Artículo 10º.    Derecho de representación .....	12
Artículo 11º.    Foro Electrónico de Accionistas .....	13
Artículo 12º.    Lugar y fecha de celebración.....	13
<b>TÍTULO IV - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b> .....	<b>13</b>
<b>Capítulo I - Constitución de la Junta General</b> .....	<b>13</b>
Artículo 13º.    Derecho y deber de asistencia.....	14
Artículo 14º.    Mesa de la Junta General .....	14
Artículo 15º.    Constitución de la Junta General de Accionistas .....	15
<b>Capítulo II - Turno de intervención de los accionistas</b> .....	<b>17</b>
Artículo 16º.    Solicitudes de intervención .....	17
<b>Capítulo III - Votaciones y documentación de los acuerdos</b> .....	<b>18</b>
Artículo 17º.    Votación de las propuestas .....	18
Artículo 18º.    Finalización y Acta de la Junta General .....	21
Artículo 19º.    Publicidad de los acuerdos.....	21
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>22</b>

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.**

### **PREÁMBULO**

Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "Reglamento") de ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. ("CEVASA") (la "Sociedad") tiene un triple propósito.

En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

### **TÍTULO I - INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1º. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, la información relativa a la Junta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales.

#### **Artículo 2º. Interpretación**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración,

previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

## **TÍTULO II - CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 3º. Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles de acuerdo con la Ley.

### **Artículo 4º. Clases de Juntas Generales**

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que

sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

#### **Artículo 5º. Competencias de la Junta General**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

- (a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
- (b) Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.
- (c) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.
- (d) Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.
- (e) Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.
- (f) Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. Disolver, fusionar, escindir o transformar la Sociedad.
- (g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
  - i. La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y
  - ii. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

- (h) La aprobación y modificación de este Reglamento.
- (i) Entender en cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión.

### **TÍTULO III - CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I - Convocatoria de la Junta General**

##### **Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General**

###### *1. Régimen general*

Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.
- (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
- (c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
- (d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.

## 2. *Convocatoria a solicitud por la minoría*

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

## 3. *Derecho a completar el orden del día*

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.

## 4. *Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos*

Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

## **Artículo 7º. Anuncio de convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) en la página web corporativa de la Sociedad y (c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con carácter general, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. El anuncio de convocatoria publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de la celebración de la Junta General.
2. La Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.
3. El anuncio de convocatoria contendrá:
  - (a) La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.
  - (b) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - (c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.

- (d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
  - (e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en la que estará disponible dicha información.
  - (f) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse solo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa de la Sociedad donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.
4. El Consejo de Administración determinará, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas participar en la Junta o efectuar el voto y/o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, identificar al representante. La convocatoria de la Junta deberá mencionar los medios concretos de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo.

## **Capítulo II - Preparación de la Junta General**

### **Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social, de forma inmediata y

gratuita, y publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa:

1. El texto íntegro de la convocatoria.
2. El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
4. Los documentos que se presentarán a la Junta General, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.
7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se

refieran a:

- (a) los puntos comprendidos en el orden del día;
  - (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; o
  - (c) al informe del auditor.
2. La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
3. Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.
4. La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.

El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique

los intereses sociales o resulte manifiestamente abusiva, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

#### **Artículo 10º. Derecho de representación**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.
2. El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la LSC, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.
3. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
5. El accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la LSC, se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. El documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el

orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

En el caso de que se hubiera formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 de la LSC.

7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 523 de la LSC.

#### **Artículo 11º. Foro Electrónico de Accionistas**

Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas, en la página web corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la CNMV. El acceso y uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización del foro electrónico de accionistas.

#### **Artículo 12º. Lugar y fecha de celebración**

La Junta General se celebrará en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### **TÍTULO IV - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I - Constitución de la Junta General**

### **Artículo 13º. Derecho y deber de asistencia**

1. Tienen derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias de las acciones. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.
3. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y que el Presidente juzgue convenientes.

### **Artículo 14º. Mesa de la Junta General**

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de este, por el Vicepresidente, en caso de existir, o en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en otro caso, por la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión.

2. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

#### **Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas**

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.

Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la

mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.
8. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.
9. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
  - (a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
  - (b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de

obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

- (c) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.
10. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

## **Capítulo II - Turno de intervención de los accionistas**

### **Artículo 16º. Solicitudes de intervención**

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente

si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la mesa de la Junta con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Una vez que la mesa disponga de la lista de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.
3. El Presidente, y en el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, determinará e indicará al inicio de la reunión, a la vista de las circunstancias, el modo en el que las intervenciones de los accionistas deben desarrollarse.

### **Capítulo III - Votaciones y documentación de los acuerdos**

#### **Artículo 17º. Votación de las propuestas**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos.
3. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de

cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran

otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 LSC, excepto si se ha salvado el conflicto.

5. En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:
  - (a) Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.
  - (b) La identidad del accionista.
  - (c) El número de acciones de las que es titular el accionista.
  - (d) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.
6. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.
7. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.

### **Artículo 18º. Finalización y Acta de la Junta General**

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.
2. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días; por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 LSC y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
3. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General.

### **Artículo 19º. Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.
2. Los acuerdos aprobados, así como el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones. Asimismo, el texto de los acuerdos aprobados se describirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad

con lo previsto en el modelo de Informe que en cada momento resulte aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.